



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05483.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 12 de mayo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con unas gafas adquiridas en agosto de 2020, de las que en diciembre tuvo que cambiar los cristales, pues no podía ver con claridad. Solicita el reintegro del pago de 50€ de dichos cristales, pues los originales resultaron ser defectuosos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de julio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el cliente adquirió el 02/08/20 dos gafas por 169€. Teniendo que sustituir el 27/11/20 una pareja de lentes de una de ellas, por el precio con descuento del 37%, de 50€, ya que las originales estaban rayadas. Pero el 18/03/21 las lentes repuestas estaban nuevamente rayadas. Que llevadas al laboratorio #####, éste las devuelve informando que las abrasiones surgidas no responden a un defecto del material sino a un mal uso de las lentes.

Aun así, aceptan adaptarle una nueva pareja de lentes, pero al instalarlas se rompe la montura. Finalmente, cinco días después, el 23/04/21, el paciente recoge las gafas con nueva montura y cristales, y sin embargo, presenta tres reclamaciones que entienden improcedentes.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Comunidad de Madrid

Expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, de conformidad con la legislación en materia de garantías, no habiendo acreditado el reclamante que los problemas padecidos en las gafas objeto de controversia, fueran consecuencia de un defecto de fabricación, visto el informe del laboratorio aportado y la atención recibida desde la óptica reclamada, no procede reintegro alguno, ni mayor compensación de la recibida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.